

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 35. Se entenderá por Servicios Públicos Municipales, a todas aquellas actividades realizadas por el Gobierno Municipal de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades colectivas de la población.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Federal, 139 de la Constitución Estatal y 108 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio atenderá la prestación de los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 36. Los Servicios Públicos Municipales a cargo de la Administración Pública Municipal, serán

administrados con la vigilancia del Presidente Municipal o por la de los órganos municipales respectivos conforme a lo que se disponga en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 37. El Ayuntamiento podrá concesionar los Servicios Públicos Municipales y vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 38. Las cuotas y tarifas del Servicio Público Municipal concesionado, estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento y podrán ser modificadas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente.